

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE OTORGA REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA A LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "ASOCIACIÓN CIVIL DE COLONOS DEL PEDREGAL DE SAN FRANCISCO, A.C."**

**CONSIDERANDO**

1. Conforme a los artículos 123, párrafo primero y 124 párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional.
2. En términos de lo previsto en el artículo 1, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
3. Atento a lo señalado en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

4. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, este Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal. Asimismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código.

5. Conforme al artículo 9 del Código, la Democracia Electoral en el Distrito Federal, tiene como fines:

- Garantizar el libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos de votar y ser votados;
- Fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de los ciudadanos;
- Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales;
- Impulsar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas;
- Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales y asociaciones políticas hacia los ciudadanos;
- Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos, y
- Favorecer la corresponsabilidad entre gobernantes y gobernados en la solución de los problemas de la Ciudad.

6. Atento a la previsión contenida en los artículos 15 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal., se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral, el propio Código y demás disposiciones aplicables.

7. El artículo 20, fracción IX del Código prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo a la normativa de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática.

8. En la estructura del Instituto Electoral se encuentra el Consejo General, órgano superior de dirección integrado por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, según lo previsto en los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 21, fracción I, y 25, párrafos segundo y tercero del Código.

9. El veintisiete de mayo de dos mil diez se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación).

10. La referida enmienda legislativa generó un nuevo paradigma en materia de participación ciudadana en el Distrito Federal, donde se prevén nuevas atribuciones a cargo del Instituto Electoral, destacando la de instaurar el registro de organizaciones ciudadanas a que se refieren los artículos 79 y el entonces Octavo Transitorio de la Ley de Participación.

11. En los artículos 4, fracción XI y 6, fracción XX de la Ley de Participación, se señala a las organizaciones ciudadanas como uno de los instrumentos de participación ciudadana y se les define como aquellas personas morales sin fines de lucro que reúnan los requisitos exigidos en el Capítulo XI del Título Cuarto del mismo ordenamiento

legal, a través de las cuales la ciudadanía ejerce colectivamente su derecho a la participación ciudadana.

12. El veinte de diciembre de dos mil diez fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se expide el Código, ordenamiento que generó la creación de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana (Dirección Ejecutiva) y la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, instancias a las que se les confiere entre otras atribuciones lo relativo al proceso de registro de Organizaciones Ciudadanas.

13. De conformidad con lo señalado en el artículo 78, fracción X del Código, corresponde al ámbito de competencia de la Dirección Ejecutiva tramitar las solicitudes y registro de organizaciones ciudadanas referidas en los artículos 4, fracción XI, 6, fracción XX, y 77 a 79 de la Ley de Participación.

14. Por su parte, según lo prescrito en el artículo 45, fracción VII del Código, corresponde a la Comisión Permanente de Participación Ciudadana revisar los expedientes y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de los ciudadanos que pretendan constituirse como organizaciones ciudadanas.

15. En sesión pública de doce de julio de dos mil once, el Consejo General emitió el Acuerdo ACU-43-11, mediante el cual aprobó el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el registro de organizaciones ciudadanas (Reglamento). Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 35, fracción XXXVII del Código, iniciando su vigencia a partir de su aprobación, quedando abrogados los lineamientos aprobados el veinticuatro de agosto de dos mil diez, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-025-10.

16. Ese Reglamento establece en su numeral 9, que el Instituto, a través de las cuarenta Direcciones Distritales, la Dirección Ejecutiva, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y el Consejo General, en sus respectivos ámbitos de competencia, será la autoridad encargada del trámite y otorgamiento de registro de las organizaciones ciudadanas.

17. Asimismo, el numeral 13 del Reglamento dispone, que el Instituto llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas en el periodo comprendido del primero de septiembre al último día hábil de octubre de cada año.

18. Una vez iniciado el periodo anual de registro, el cinco de octubre de dos mil once, la ciudadana Alejandra Clarita Arenas Mendoza, en su carácter de apoderada legal de la asociación civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL DE COLONOS DEL PEDREGAL DE SAN FRANCISCO, A.C.", presentó el formato Solicitud de Registro (SR-1) y la documentación soporte, ante la Dirección Distrital XXVII de este Instituto, señalando que su ámbito de actuación se encontraba vinculado con la Colonia Pedregal de San Francisco, en la Delegación Coyoacán.

17. Una vez integrado el expediente, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica DDXXVII/1086/11, de seis de octubre de dos mil once, la Coordinadora Distrital de la XXVII Dirección Distrital de este Instituto, Licenciada Marisonia Vázquez Mata, en cumplimiento a lo previsto por el numeral 19 del citado Reglamento, remitió a la Dirección Ejecutiva el expediente relativo a la asociación civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL DE COLONOS DEL PEDREGAL DE SAN FRANCISCO, A.C.", a efecto continuar con el trámite conducente.

19. En virtud de lo anterior, la Dirección Ejecutiva, de conformidad con lo previsto en el numeral 20 del Reglamento, procedió a la verificación y análisis de la solicitud de registro presentada por la asociación civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL DE COLONOS DEL PEDREGAL DE SAN FRANCISCO, A.C.", así como de la

documentación respectiva, análisis a partir del cual, la referida Instancia Ejecutiva integró la propuesta de dictamen atinente.

20. Considerando que existen los elementos suficientes para confirmar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley de Participación, así como lo establecido en los numerales 1, 9, 10, 11, 13, 17, 20 y 22 del Reglamento, la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana sometió a la consideración de los integrantes de la Comisión de la materia, el proyecto de dictamen que corresponde a la solicitud de registro como organización ciudadana presentada por la asociación civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL DE COLONOS DEL PEDREGAL DE SAN FRANCISCO, A.C."

21. Atento a lo previsto por el artículo 45, fracción VII del Código, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, en su Octava Sesión Ordinaria, de veintiséis de octubre de dos mil once, previo análisis y aprobación de la propuesta de dictamen presentada, acordó remitir para consideración del órgano superior de dirección, el presente proyecto de Acuerdo y su anexo.

Por lo antes expuesto y fundado, se

#### ACUERDA

**PRIMERO.** Se aprueban el Dictamen presentado por la Comisión Permanente de Participación Ciudadana por el que se concede el registro como organización ciudadana a la asociación civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL DE COLONOS DEL PEDREGAL DE SAN FRANCISCO, A.C."

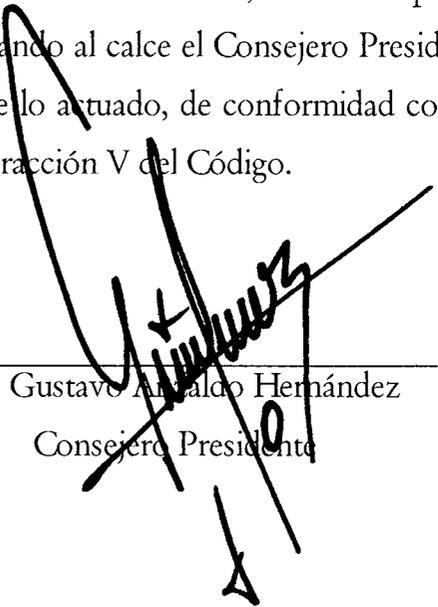
**SEGUNDO.** El presente Acuerdo y sus Anexo entrarán en vigor al momento de su aprobación.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique personalmente el presente Acuerdo y su anexo a la asociación civil, a través de su representante, en un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su aprobación, acompañando la constancia de registro correspondiente.

**CUARTO.** Publíquese este Acuerdo y su Anexo dentro del plazo de tres días hábiles, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en la Dirección Distrital XXVII, y en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

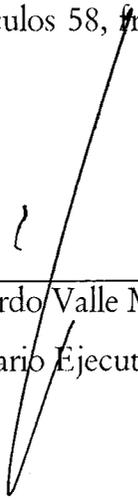
**QUINTO.** Instruir a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que dentro de los dos días hábiles siguientes a la aprobación de este acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública de treinta de noviembre de dos mil once, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código.



---

Lic. Gustavo Alfredo Hernández  
Consejero Presidente



---

Lic. Bernardo Valle Monroy  
Secretario Ejecutivo

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "ASOCIACIÓN CIVIL DE COLONOS DEL PEDREGAL DE SAN FRANCISCO, A.C."**

**ANTECEDENTES**

1. El veintisiete de mayo de dos mil diez se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación).

2. La referida enmienda legislativa generó un nuevo paradigma en materia de participación ciudadana en el Distrito Federal, donde se prevén nuevas atribuciones a cargo del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto), destacando la de instaurar el registro de organizaciones ciudadanas a que se refieren los artículos 79 y el entonces Octavo Transitorio de la Ley de Participación.

3. El artículo 77 de la Ley de Participación considera como organizaciones ciudadanas a todas aquellas personas morales, sin fines de lucro, que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal, y
- II. Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.

Handwritten signature and initials in black ink, located on the right side of the page. The signature is a cursive script, and the initials below it are more stylized and less legible.

4. El 20 de diciembre de 2010 fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), ordenamiento que generó la creación de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana (Dirección Ejecutiva) y la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, instancias a las que se les confiere entre otras atribuciones lo relativo al proceso de registro de Organizaciones Ciudadanas.

5. De conformidad con lo señalado en el artículo 78, fracción X del Código, corresponde al ámbito de competencia de la Dirección Ejecutiva tramitar las solicitudes y registro de organizaciones ciudadanas referidas en los artículos 4, fracción XI, 6, fracción XX, y 77 a 79 de la Ley de Participación y, al ser la encargada de verificar los documentos presentados por las solicitantes, en el marco del proceso de registro, dicha instancia estimó pertinente elaborar la propuesta de modificación de los Lineamientos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General), mediante el ACU- 025-10.

6. Por su parte, según lo prescrito en el artículo 45, fracción VII del Código, corresponde a la Comisión Permanente de Participación Ciudadana revisar los expedientes y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de los ciudadanos que pretendan constituirse como organizaciones ciudadanas. En tal virtud y toda vez que dicha Comisión es la encargada de supervisar las actividades que realiza la respectiva Dirección Ejecutiva, entre las cuales se encuentra lo relativo al registro de organizaciones ciudadanas; es menester que siendo la Comisión especializada del ramo, ésta emitiera su opinión sobre la propuesta de modificaciones a los lineamientos que regulaban el registro de las organizaciones ciudadanas, máxime cuando se pretende ajustar el procedimiento respectivo al marco de atribuciones y funciones que el Código y la Ley de Participación le otorga a dichas instancias.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page. The top signature is a large, stylized cursive signature. Below it is another signature, and at the bottom left of this group are the initials 'SP'.

Hecho lo anterior, en sesión celebrada por las comisiones unidas de Participación Ciudadana y Normatividad y Transparencia se aprobó someter a la consideración del Consejo General la propuesta de modificación de los Lineamientos relativos al proceso de registro.

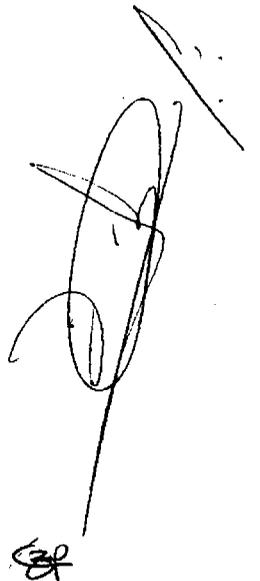
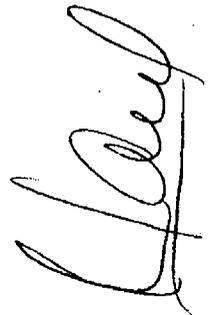
7. En sesión pública de doce de julio de dos mil once, el Consejo General emitió el Acuerdo ACU-43-11, mediante el cual aprobó el *Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el registro de organizaciones ciudadanas* (Reglamento). Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 35, fracción XXXVII del Código, iniciando su vigencia a partir de su aprobación, quedando abrogados los lineamientos aprobados el 24 de agosto de 2010, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-025-10.

8. Dicho Reglamento establece en su numeral 9, que el Instituto, a través de las cuarenta Direcciones Distritales, la Dirección Ejecutiva, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y el Consejo General, en sus respectivos ámbitos de competencia, será la autoridad encargada del trámite y otorgamiento de registro de las organizaciones ciudadanas.

9. Asimismo, el numeral 13 de ese Reglamento dispone, que el Instituto llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas en el periodo comprendido del primero de septiembre al último día hábil de octubre de cada año.

10. Así, del uno de septiembre al último día hábil de mes de octubre de dos mil once comenzó el periodo anual para que las personas morales que pretendan obtener su registro como organizaciones ciudadanas, presenten sus solicitudes de registro ante el Instituto, según lo previsto en el numeral 13 del Reglamento.

11. El cinco de octubre de dos mil once, la ciudadana Alejandra Clarita Arenas Mendoza, en su carácter de apoderada legal de la asociación civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL DE COLONOS DEL PEDREGAL DE SAN FRANCISCO, A.C.", presentó el formato Solicitud de Registro (SR-1) y la documentación soporte, ante la Dirección Distrital XXVII de este Instituto, señalando que su



ámbito de actuación se encontraba vinculado con la Colonia Pedregal de San Francisco, en la Delegación Coyoacán.

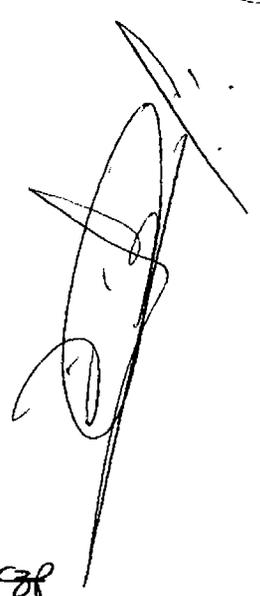
11. Una vez integrado el expediente, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica DDXXVII/1086/11, de seis de octubre de dos mil once, la Coordinadora Distrital de la XXVII Dirección Distrital de este Instituto, Licenciada Marisonia Vázquez Mata, en cumplimiento a lo previsto por el numeral 19 del citado Reglamento, remitió a la Dirección Ejecutiva el expediente relativo a la asociación civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL DE COLONOS DEL PEDREGAL DE SAN FRANCISCO, A.C."; haciéndolo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva y de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados (UTALAOD).

14. En virtud de lo anterior, la Dirección Ejecutiva, de conformidad con lo previsto en el numeral 20 del Reglamento, procedió a la verificación y análisis de la solicitud de registro presentada por la asociación civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL DE COLONOS DEL PEDREGAL DE SAN FRANCISCO, A.C.", así como de la documentación respectiva, análisis a partir del cual, la referida Instancia Ejecutiva integró la propuesta de dictamen atinente.

Toda vez que se han realizado las acciones conducentes, en términos del procedimiento previsto en el Reglamento; y, en cumplimiento de las atribuciones dispuestas en el artículo 45, fracción VII del Código, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

I. **COMPETENCIA.** En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracciones I y II, 2, 20, 21, fracciones I y III, 45, fracción VII, 78, fracción X, del Código, esta Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por la



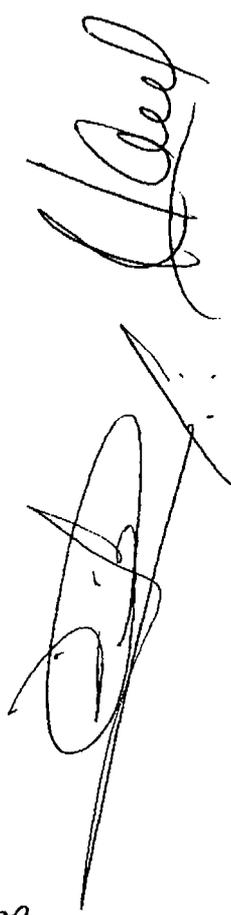
asociación civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL DE COLONOS DEL PEDREGAL DE SAN FRANCISCO, A.C.", por tratarse de una persona moral que pretende constituirse como organización ciudadana.

**II. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO.** Como quedó establecido en el apartado de antecedentes del presente dictamen, cinco de octubre de dos mil once, la ciudadana Alejandra Clarita Arenas Mendoza, en su carácter de apoderada legal de la asociación civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL DE COLONOS DEL PEDREGAL DE SAN FRANCISCO, A.C.", presentó el formato Solicitud de Registro (SR-1) ante la XXVII Dirección Distrital de este Instituto.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en el numeral 19, fracción VII del Reglamento, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica DDXXVII/1086/11, de seis de octubre de dos mil once, la Coordinadora Distrital de la XXVII Dirección Distrital de este Instituto, Licenciada Marisonia Vázquez Mata, en cumplimiento a lo previsto por el numeral 19 del Reglamento, remitió a la Dirección Ejecutiva el expediente relativo a la asociación civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL DE COLONOS DEL PEDREGAL DE SAN FRANCISCO, A.C."; haciéndolo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva y de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados (UTALAO).

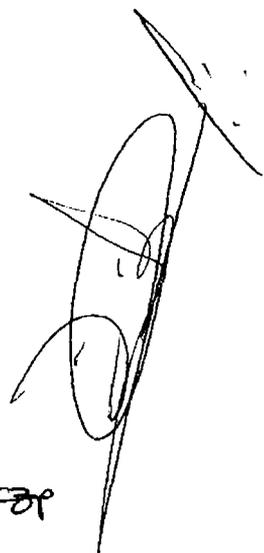
En el expediente de mérito consta que la asociación civil referida presentó ante el Instituto la documentación que a continuación se indica:

- a) Formato de Solicitud de Registro (SR-1), constante en tres fojas;
- b) Copia simple del Segundo Testimonio de la Escritura de Protocolización de Acta de Asamblea General Ordinaria de asociados de la Asociación Civil de Colonos del Pedregal de San Francisco, Asociación Civil, de veintiséis de junio de dos mil diez, en la que se tomó el Acuerdo de elegir Consejo Directivo para el bienio dos mil diez dos mil doce; Escritura Pública número 48, 929, de tres de agosto de dos mil diez, pasada ante la fe del Notario Público número 37 del Distrito Federal,

The right side of the page contains two handwritten signatures. The upper signature is a cursive signature that appears to read 'Alejandra Clarita Arenas Mendoza'. Below it is another signature, which is more stylized and less legible, possibly representing the official representative of the association or the notary. There are also some initials or marks at the bottom right of the page.

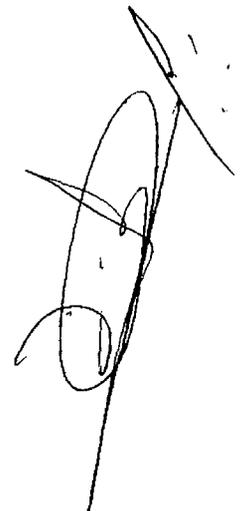
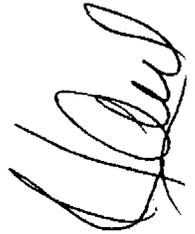
Licenciado Carlos Flavio Orozco Pérez, actuando como suplente en el protocolo del Licenciado Rogelio Rodrigo Orozco Pérez, Notario Público número 53 del Distrito Federal, constante en siete fojas;

- c) Copia simple del recibo emitido por la Comisión Federal de Electricidad, con número de folio 11320265, constante en una foja;
- d) Copia simple de los Estatutos de la asociación civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL DE COLONOS DEL PEDREGAL DE SAN FRANCISCO, A.C.", constante en seis fojas;
- e) Copia simple de la "SÍNTESIS DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DE COLONOS DEL PEDREGAL DE SAN FRANCISCO, A.C.", constante en nueve fojas;
- f) Original del poder de veintitrés de septiembre de dos mil once, otorgado por el ciudadano Ricardo Martínez Fernández a favor de la ciudadana Alejandra Clarita Arenas Mendoza, constante en cinco fojas;
- g) Copia simple del oficio identificado con la clave alfanumérica DGSU/DMU/442/2009, de veintiséis de marzo de dos mil nueve, signado por el Ingeniero José Luis Delgado Conde, Director de Mantenimiento Urbano en la Delegación Coyoacán, por el cual da respuesta al ciudadano Fernando Calvo Villaseñor, en su carácter de Coordinador Administrativo acerca de la petición de construcción de un resumidero en la esquina de Cerro del Otate y Cerro del Jabalí en la Colonia Pedregal de San Francisco;
- h) Copia simple del oficio identificado con la clave alfanumérica DGSU/DMU/1125/09, de veintisiete de julio de dos mil nueve, signado por el Ingeniero José Luis Delgado Conde, Director de Mantenimiento Urbano en la Delegación Coyoacán, por el cual da respuesta al ciudadano Fernando Calvo Villaseñor, acerca de la petición de

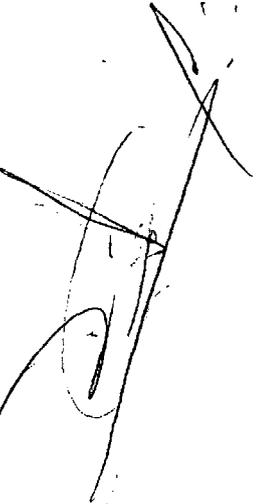
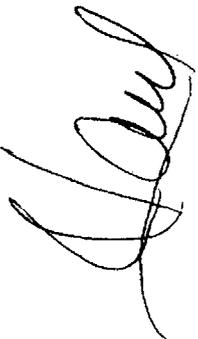


reparación de alumbrado público en varias calles de la Colonia Pedregal de San Francisco;

- i) Copia simple del oficio identificado con la clave alfanumérica DGSU/DMU/1126/09, de diecisiete de agosto de dos mil nueve, signado por el Ingeniero José Luis Delgado Conde, Director de Mantenimiento Urbano en la Delegación Coyoacán, por el cual da respuesta al ciudadano Fernando Calvo Villaseñor, acerca de la petición de desazolve de coladeras en diversas calles de la Colonia Pedregal de San Francisco;
- j) Copia simple del oficio identificado con la clave alfanumérica DGODU/DSyMU/399/09, de dieciocho de noviembre de dos mil nueve, signado por el Licenciado Eduardo Ramírez Vallejo, Director de Servicios y Mejoramiento Urbano en la Delegación Coyoacán, por el cual da respuesta a la ciudadana Esther Carmona Jiménez, acerca de la petición de reparación de luminarias;
- k) Copia simple del oficio identificado con la clave alfanumérica DGJG/DG/SVR/0280/2011, de veintidós de febrero de dos mil once, signado por el ciudadano Roberto Komori Martínez, Subdirector de verificación y Reglamentación en la Delegación Coyoacán, por el cual da respuesta a la Asociación de Colonos de San Francisco, acerca de la petición de verificación a una obra irregular ubicada en la calle Melchor Ocampo número 434, Colonia cuadrante de San Francisco;
- l) Copia simple del oficio identificado con la clave alfanumérica DGJG/DG/SVR/598/2010, de veintidós de marzo de dos mil diez, signado por el ciudadano Roberto Komori Martínez, Subdirector de verificación y Reglamentación en la Delegación Coyoacán, por el cual da respuesta a la ciudadana Esther Carmona Jiménez, acerca de la petición de inspección en el predio ubicado en Cerro del Gavilán número 8, entre Cerro del Gallo y Cerro Prieto; 



- m) Copia simple del oficio identificado con la clave alfanumérica DGODU/DOP/972/10, de trece de julio de dos mil diez, signado por el Licenciado Francisco Javier Sánchez García, Director de Obras Públicas en la Delegación Coyoacán, por el cual da respuesta a la ciudadana Esther Carmona Jiménez, acerca de la petición de reconstrucción de tres resumideros que se encuentran ubicados en Cerro del Otate esquina con Cerro del Jabalí; Cerrada del Melchor Ocampo esquina con Cerrada número 6 y Cerro del Horno; y Cerro de la Miel número 77 entre Cerro del Otate y Cerrada de la Miel;
- n) Copia simple del oficio identificado con la clave alfanumérica DGOSDU/6346/10, de veintitrés de septiembre de dos mil diez, signado por el Ingeniero Enrique Filloy Ramos, Director General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano en la Delegación Coyoacán, por el cual da respuesta a la ciudadana Esther Carmona Jiménez, en su carácter de Coordinadora Administrativa de la Asociación de Colonos del Pedregal de San Francisco, A.C., acerca de la petición de reparación de luminarias en diversas ubicaciones de la Colonia Pedregal de San Francisco;
- o) Copia simple del oficio identificado con la clave alfanumérica DGOSDU/6428/10, de veintisiete de septiembre de dos mil diez, signado por el Ingeniero Enrique Filloy Ramos, Director General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano en la Delegación Coyoacán, por el cual da respuesta a la ciudadana Esther Carmona Jiménez, en su carácter de Coordinadora Administrativa de la Asociación de Colonos del Pedregal de San Francisco, A.C., acerca de la petición de apoyo para la poda de árboles en la Colonia Pedregal de San Francisco;
- p) Copia simple del oficio identificado con la clave alfanumérica DGOSDU/8404/2011, de catorce de septiembre de dos mil once, signado por el Ingeniero Enrique Filloy Ramos, Director General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano en la Delegación Coyoacán, por el cual da respuesta a la Licenciada Esther Carmona Jiménez, en su carácter de Coordinadora Administrativa de la Asociación de Colonos del



Pedregal de San Francisco, A.C., acerca de la problemática presentada en el Parque de la Escondida;

Como resultado de la revisión a los requisitos para la presentación de la Solicitud de Registro (SR-1), la Dirección Distrital correspondiente determinó que la asociación civil solicitante presentó la documentación completa, cumpliendo con lo exigido en el numeral 19, fracción VII del Reglamento, por lo que dicha revisión documental se anotó en el Formato para la Recepción de la Solicitud de Registro como Organización Ciudadana y de la Documentación Soporte (SR-2)

De conformidad con lo establecido en el inciso b) del numeral 20 del Reglamento, la asociación civil en comento acreditó su domicilio legal con:

- Copia simple del recibo emitido por la Comisión Federal de Electricidad, con número de folio 11320265.

El domicilio consignado en dicho documento coincide con el proporcionado por la solicitante en el Formato Solicitud de Registro (SR-1).

Toda vez que el numeral 13 del Reglamento dispone que el Instituto llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas en el periodo comprendido del primero de septiembre al último día hábil de octubre de cada año, y dicha asociación civil presentó su solicitud el cinco de octubre del año en curso, es claro que la solicitud fue presentada dentro del plazo establecido para ello.

### III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.

**A) VINCULACIÓN A LOS INTERESES DE UNA COLONIA.** De acuerdo con el artículo 77, fracción I de la Ley de Participación, para que una personal moral sin fines de lucro pueda ser considerada como organización ciudadana, debe demostrar, entre otros requisitos, que su ámbito de actuación se encuentre vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal. Conforme 

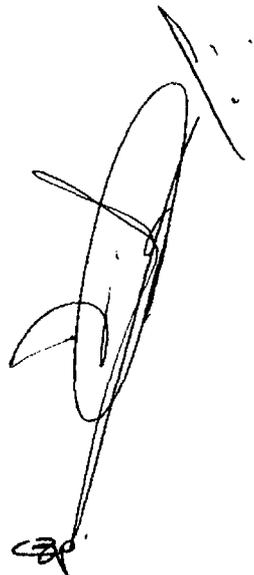
con el numeral 17 del Reglamento, para acreditar dicho requisito, la solicitante deberá presentar algunos de los siguientes:

- A) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal o dirigidos a ella, que acrediten la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia en la cual pretende registrarse;
- B) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna institución académica del Distrito Federal que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes, en la cual pretende registrarse; y
- C) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna institución gubernamental o suscritos por ella, que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia en la cual pretende registrarse.

En este punto conviene señalar que del análisis realizado a las constancias exhibidas por la asociación civil que nos ocupa, particularmente, a las documentales descritas en los incisos k), l), m), n), o) y p) del Considerando II de este Dictamen, en las que autoridades Delegacionales responden diversas solicitudes a gestiones realizadas por la ahora solicitante en beneficio de la colonia en la cual pretende registrarse, se genera la convicción de que las gestiones fueron realizadas por esa persona moral.

En tal virtud, la asociación civil cumplió con lo establecido en el inciso A), de la fracción VI del numeral 17 del Reglamento.

**B) OBJETO DE LA ASOCIACIÓN.** Conforme con el artículo 77, fracción II de la Ley de Participación, para que una personal moral sin fines de lucro pueda ser considerada como organización ciudadana, debe tener reconocido en sus estatutos como objeto: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o



bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana. De acuerdo con el numeral 20, letra c., del Reglamento; la acreditación de este requisito deberá hacerse mediante la presentación de un ejemplar de los Estatutos de la asociación civil.

En el caso que nos ocupa, la solicitante presenta copia simple de sus Estatutos, en cuya clausula TERCERA, en lo que interesa, se refiere que la Asociación tiene por objeto: "... Promover el mejor conocimiento de los colonos entre sí y buscar su cooperación a fin de que se cumplan los fines sociales ... Obtener que los servicios públicos de vigilancia, alumbrado de calles, limpieza, conservación de parques y jardines, correos, telégrafo y comunicaciones, sean adecuados y mejorados... Intervenir en asuntos de interés general o común de los colonos para que busque resolver de la manera más adecuada los problemas que les afecten en beneficio de los Asociados... Celebrar toda clase de actos jurídicos de cualquier naturaleza que sean convenientes para la consecución de sus fines sociales...".

Como se aprecia, la solicitante acredita que su objeto esta encaminado a estimular la participación ciudadana en la vida pública, actuando como cauce y mecanismo para su desarrollo, y a promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana, con lo cual se cumple con lo previsto en la fracción II del artículo 77 de la Ley de Participación.

**C) OTROS REQUISITOS.** El numeral 17 del Reglamento establece que las solicitantes interesadas en obtener su registro deberán presentar los documentos siguientes:

- I. El formato de solicitud de registro "SR-1" debidamente requisitado;
- II. Escritura del acta constitutiva, contrato de asociación o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite

Handwritten signatures and initials on the right side of the page. There are two distinct signatures, one above the other, and some smaller initials or marks below them.

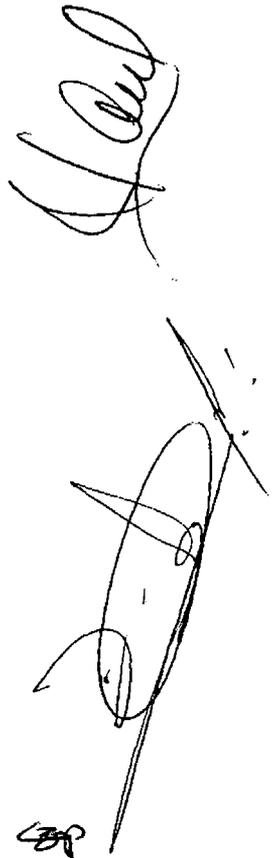
fehacientemente su existencia- como persona moral. De no contarse con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público;

- III. Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos;
- IV. Comprobante de domicilio, el cual será el que se tomará en cuenta para determinar la vinculación en la colonia y la participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales; y
- V. Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante, al cual se deberá anexar copia de la credencial para votar o cualquier otra identificación oficial con fotografía del mismo.

Para el cumplimiento de la fracción I del numeral 17 del Reglamento la asociación civil presentó, el cinco de octubre del año en curso, ante la Dirección Distrital XXVII el Formato de Solicitud de Registro (SR-1), debidamente requisitado.

En relación con la acreditación de la fracción II del numeral 17, la solicitante presentó copia simple del Segundo Testimonio de la Escritura de Protocolización de Acta de Asamblea General Ordinaria de asociados de la Asociación Civil de Colonos del Pedregal de San Francisco, Asociación Civil, de veintiséis de junio de dos mil diez; Escritura Pública número 48, 929, de tres de agosto de dos mil diez, pasada ante la fe del Notario Público número 37 del Distrito Federal, Licenciado Carlos Flavio Orozco Pérez, actuando como suplente en el protocolo del Licenciado Rogelio Rodrigo Orozco Pérez, Notario Público número 53 del Distrito Federal. En consecuencia, la asociación civil analizada acredita el carácter de persona moral, cumpliendo cabalmente con lo estipulado en la referida fracción del numeral en cita.

Con la copia simple de los Estatutos de la asociación civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL DE COLONOS DEL PEDREGAL DE SAN FRANCISCO, A.C.", presentada por la solicitante, se satisface el requisito establecido en la fracción III del numeral 17.

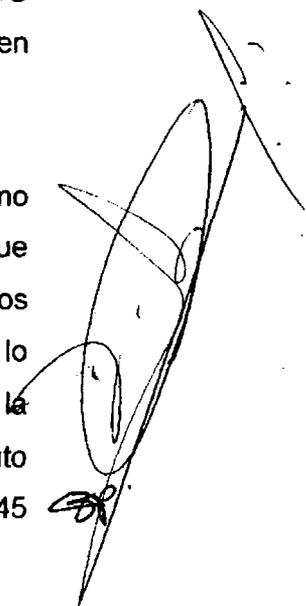
Handwritten signature and stamp. The signature is written in black ink and appears to be 'H. Cruz'. Below the signature is a circular stamp with a signature inside it, also in black ink.

Tocante al requisito establecido en la fracción IV del referido numeral, la asociación civil que nos ocupa presentó la copia simple del recibo emitido por la Comisión Federal de Electricidad, con número de folio 11320265, con lo cual acredita llanamente el domicilio de la solicitante.

El requisito señalado en la fracción V del numeral 17 del Reglamento se acredita con el original del poder de veintitrés de septiembre de dos mil once, otorgado por el ciudadano Ricardo Martínez Fernández, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo de la persona moral denominada "COLONOS DEL PEDREGAL DE SAN FRANCISCO ASOCIACIÓN CIVIL" personalidad que tiene acreditada en términos del instrumento público número cuarenta y ocho mil novecientos veintinueve de fecha tres de agosto del dos mil diez tirado ante la fe del Notario Público número treinta y siete del Distrito Federal, Licenciado Carlos Flavio Orozco Pérez. Y con las facultades de representación y administración de la Asociación mencionada en términos de la cláusula cuadragésima de los Estatutos de la Asociación Civil, a favor de la ciudadana Alejandra Clarita Arenas Mendoza.

Lo anterior es así, toda vez que derivado de dicha documental se advierte que la ciudadana Alejandra Clarita Arenas Mendoza actúa a nombre y por cuenta de la persona moral COLONOS DEL PEDREGAL DE SAN FRANCISCO ASOCIACIÓN CIVIL, con lo que se colma, además, el requisito establecido en el numeral 18 del Reglamento.

Toda vez que dichos requisitos son esenciales para otorgar registro como organización ciudadana a una persona moral solicitante y, considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley de Participación, así como lo establecido en los numerales 9, 10, 11, 13, 17, 20 y 22 del Reglamento la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fundamento en la fracción VII del artículo 45 del Código, emite el siguiente:

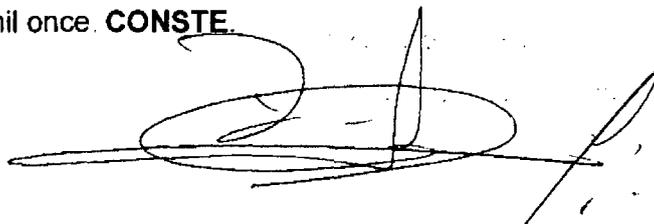


## DICTAMEN

**PRIMERO. PROPONER** al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la **procedencia** de otorgar el registro como organización ciudadana a la asociación civil denominada denominada "ASOCIACIÓN CIVIL DE COLONOS DEL PEDREGAL DE SAN FRANCISCO, A.C.", en términos de lo expuesto en el **considerando III** del presente dictamen.

**SEGUNDO. SOMÉTASE** el presente dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación.

**ASÍ** lo aprobaron, por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Distrito Federal en la Octava Sesión Ordinaria de dicha instancia, de veintiséis de octubre de dos mil once. **CONSTE.**



C.E. FERNANDO JOSÉ DÍAZ NARANJO  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



C.E. YOLANDA C. LEÓN MANRÍQUEZ  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



C.E. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN